

ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/31/207
S/12197
9 septiembre 197
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉ

ASAMBLEA GENERAL

Trigésimo primer período de sesiones
Tema 81 del programa provisional*
SITUACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES, DEL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y
DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y
POLITICOS

CONSEJO DE SEGURIDAD:
Trigésimo primer af

Carta, de fecha 8 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviar adjunta una carta, de fecha 7 de septiembre de 1976, dirigida a Vuestra Excelencia por el señor Nail Atalay, representante del Estado Federado Turco de Chipre.

Agradecería que esta carta se distribuyera como documento de la Asamblea General correspondiente al tema 81 del programa provisional y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Iltar TÜRKMEN
Embajador
Representante Permanente

* A/31/150.

ANEXO

Carta, de fecha 7 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General
por el señor Nail Atalay

Ha llegado a nuestro conocimiento que la administración grecochipriota ha presentado la candidatura de un cierto Sr. Andreas Mavromatis como miembro del Comité de Derechos Humanos que se creará de conformidad con el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General).

A este respecto quisiera señalar a la atención de Su Excelencia lo siguiente:

1. La República de Chipre es un Estado binacional, basado en la existencia de dos comunidades étnicas en la isla, y la Constitución de la República prevé la participación de estas dos comunidades en la administración del Estado y en todos sus órganos. Por consiguiente, en Chipre la autoridad legítima debe basarse en los deseos de ambas comunidades, la turca y la griega; y esta autoridad no puede ser asumida ni ejercida por ninguna de esas comunidades sin el consentimiento de la otra.

2. En 1963, cuando la parte griega lanzó el primer ataque contra la comunidad turca con el objeto de unir la isla a Grecia, los funcionarios turcos que prestaban servicios en el gobierno fueron expulsados del mecanismo gubernamental, y nunca se les permitió regresar. Sus puestos se asignaron posteriormente a funcionarios grecochipriotas y el gobierno de Chipre se convirtió así en un monopolio grecochipriota.

3. La continua violación de la Constitución por la parte grecochipriota desde 1963, y la expulsión por la fuerza en ese año de los funcionarios turcos que formaban parte del gobierno, hicieron a ese gobierno ilegal e inconstitucional. Pero gracias a su superioridad de hecho sobre la comunidad turca, superioridad lograda por la fuerza de las armas, hasta 1974 la administración grecochipriota logró presentarse al mundo como "el Gobierno de Chipre". Es evidente, sin embargo, que esa pretensión de la administración grecochipriota de ser la autoridad gubernamental de Chipre no se basaba ni en la Constitución ni en la voluntad de ambas comunidades de la isla. Por lo tanto, desde 1963 no ha existido una entidad o una autoridad que pueda ser considerada como el Gobierno de Chipre.

4. El golpe de estado griego del 15 de julio de 1974 representa el ataque final contra la Constitución de la República. La operación de paz turca que siguió a ese hecho puso fin a la superioridad de hecho de la administración grecochipriota y, como resultado, se establecieron dos administraciones autónomas, cada una de las cuales ejercía el control sobre sus respectivas regiones de la isla.

5. La existencia de dos administraciones comunales en Chipre ha sido reconocida por los tres Estados garantes, Turquía, Grecia y el Reino Unido, en su declaración de Ginebra del 30 de julio de 1974. Además la resolución 3212 (XXIX) de

la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1.^o de noviembre de 1974, reconoció la existencia de dos comunidades en Chipre y consideró que el sistema constitucional de la República de Chipre concernía por igual a las comunidades turcas y griegas, que debían adoptar decisiones mediante negociaciones celebradas en condiciones de igualdad. Hasta que se establezca ese sistema constitucional como parte de una solución política definitiva, es natural que cada una de las comunidades de Chipre administre sus propios asuntos, tanto dentro del país como en el extranjero. A ninguna de estas comunidades se le ha dado autoridad para representar unilateralmente a Chipre.

6. Debido al vacío administrativo creado en Chipre por la falta de una autoridad central basada en la voluntad de ambas comunidades, la comunidad turcochipriota tuvo que establecer su propio Estado Federado el 13 de febrero de 1975 a fin de que administrara sus asuntos en todas las esferas hasta que se encuentre una solución definitiva al problema de Chipre. La existencia legal del Estado Federado Turco de Chipre, que es un hecho indiscutible, ha sido recientemente confirmada una vez más por la voluntad del pueblo turcochipriota en las elecciones celebradas libremente en la región turca el 20 de junio de 1976. Corresponde ahora a la parte grecochipriota crear su propio Estado Federado, a fin de que los dos gobiernos federados puedan comenzar negociaciones, en condiciones de igualdad, sobre la forma en que podrá constituirse la República Federal de Chipre y sobre el alcance de la jurisdicción que se dejará en manos del Gobierno Central. Pero hasta que llegue ese momento es inútil que la administración grecochipriota pretenda ser el "Gobierno de Chipre" mientras el establecimiento de ese gobierno siga aún dependiendo de las negociaciones que celebren ambas comunidades.

Además de lo dicho precedentemente, quisiera agregar que la admisión de la administración grecochipriota como miembro del Comité de Derechos Humanos, si llegara a concretarse, sería explotada por la parte grecochipriota como un medio más para promover sus objetivos en detrimento de la comunidad turcochipriota, lo que es, por lo tanto, totalmente inaceptable desde nuestro punto de vista.

Agradecería que esta carta se distribuyera como documento de las Naciones Unidas.

(Firmado) Nail ATALAY
Representante del Estado Federado
Turco de Chipre